

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

Auto No. 534

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

INADMÍTASE la demanda para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

No se anexó con la demanda el dictamen pericial en la forma que se exige para esta clase de procesos, según las voces del artículo 406 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Ibidem.

RECONOCER personería como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada Laura Carolina Márquez Gómez con T.P. No. 279.186 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese,


Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 DE JULIO DEL 2020**


ZULLY VEGA CERON
Secretaria